



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

CARPETA N° 1804 DE 2017



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 639  
JUNIO DE 2017

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS  
CON LA REPÚBLICA DE COREA

Aprobación

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros entre la República Oriental del Uruguay y la República de Corea, suscrito en Seúl el 15 de noviembre de 2016.

Las Aduanas cumplen un rol fundamental en el comercio internacional. A través de la cooperación entre Autoridades Aduaneras se contribuye a enfrentar los desafíos relacionados con el mantenimiento de la seguridad y la correcta percepción de los tributos aduaneros.

Este Acuerdo podría verse como una buena forma de mejorar e incrementar el comercio bilateral, habida cuenta que la fluidez del tránsito de bienes y mercancías que pasan por las aduanas de los países, facilitando y agilizando el comercio, a través de la valoración precisa de los derechos e impuestos aduaneros, así como de otros cargos impuestos a la exportación o importación de mercaderías, al tiempo que velará por la correcta aplicación de las medidas de prohibición, restricción y control.

Asimismo, es de suma importancia para las Aduanas disponer de información exacta y oportuna sobre las operaciones comerciales a los efectos de disponer las medidas de control más adecuadas y prevenir los ilícitos aduaneros.

La suscripción de este Acuerdo evidencia el excelente nivel de las relaciones bilaterales existentes entre ambos países, y se entiende que será de mucha utilidad con el Gobierno coreano, quien ha demostrado a través de diferentes acciones ser un cooperante de primer orden para nuestro país.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera que un Acuerdo como el suscrito resultará un instrumento útil a los efectos de complementar el marco jurídico que actualmente rige las relaciones entre ambos países, marco que permita agilizar a la vez que facilitar el intercambio comercial bilateral y las inversiones, así como permitir alcanzar el objetivo de un mayor grado de diversificación en dicho intercambio comercial.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos:

En los artículos 1 y 2 se definen los términos y alcance del Acuerdo respectivamente.

En cuanto al alcance la asistencia será brindada de conformidad con las disposiciones legales y reglamentaciones nacionales del Estado requerido y dentro de los límites de su competencia y recursos disponibles.

Mediante este Acuerdo los Estados Contratantes se proporcionarán asistencia administrativa para facilitar la aplicación adecuada de sus legislaciones aduaneras, a

efectos de prevenir, investigar y reprimir los delitos aduaneros y promover la informatización aduanera.

El artículo 3 menciona que los Estados se proporcionarán información acerca de su legislación y procedimientos aduaneros, ya sea mediante solicitud o por iniciativa propia, incluyendo información que puede ser de ayuda para la valoración y recaudación adecuada de los impuestos y derechos de aduana.

Este artículo enumera aquello con lo que la información de referencia puede estar relacionada.

El artículo 4 refiere a instancias especiales de asistencia, y especifica que los Estados Contratantes, ya sea ante la solicitud o por iniciativa propia, se brindarán mutuamente información sobre todas las actividades, descubiertas o que se plantean cometer, que constituyen o puedan constituir una violación a la legislación aduanera aplicable en otro Estado.

El artículo 5 refiere a que el Estado requerido, ante solicitud, podrá autorizar a sus funcionarios, en lo concerniente al asunto relacionado con la aplicación de la legislación aduanera, a comparecer como peritos y testigos ante una autoridad judicial o administrativa en el territorio del Estado requirente.

El artículo 6 establece la forma y sustancia de las solicitudes de asistencia, las cuales serán realizadas en el idioma oficial del Estado requerido o en inglés.

El artículo 7 hace referencia a ejecución de las solicitudes, las que serán ejecutadas de la forma requerida por el Estado requirente, a menos que entre en conflicto con las leyes y reglamentaciones nacionales del Estado requerido.

El artículo 8 estipula que la correspondencia, documentos y otra información recibida por cualquiera de los Estados Contratantes en virtud del presente Acuerdo, será utilizada únicamente a los efectos del presente Acuerdo, la cual será tratada con carácter confidencial.

El artículo 9 establece en los literales (a) a (d) excepciones a la asistencia, por las cuales cualquiera de los Estados Contratantes podrán rehusarse a brindar asistencia, en su totalidad o parcialmente.

Por otro lado, se establece que si una solicitud no puede ser cumplida, el Estado Requirente deberá ser notificado por escrito junto con una explicación de los motivos de la denegación.

El artículo 10 refiere a los gastos incurridos en la implementación del presente Acuerdo.

El artículo 11 estipula que la cooperación será prestada directamente por las Autoridades Aduaneras, quienes decidirán de forma conjunta, las medidas prácticas para facilitar la implementación del Acuerdo de referencia.

En el segundo párrafo de este artículo se prevé que los Estados procurarán la solución de cualquier asunto que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo mediante consultas o negociaciones directas, a través de canales diplomáticos.

El artículo 12 refiere a la aplicación territorial, especificando que será aplicable en los territorios aduaneros de los dos Estados.

El artículo 13 y último establece la entrada en vigor, la enmienda, duración, y denuncia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 7 de junio de 2017.

ROBERTO CHIAZZARO  
MIEMBRO INFORMANTE  
GABRIEL GIANOLI  
SILVIO RÍOS FERREIRA  
RAÚL SANDER

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros entre la República Oriental del Uruguay y la República de Corea, suscrito en Seúl, República de Corea, el 15 de noviembre de 2016.

Sala de la Comisión, 7 de junio de 2017.

ROBERTO CHIAZZARO  
MIEMBRO INFORMANTE  
GABRIEL GIANOLI  
SILVIO RÍOS FERREIRA  
RAÚL SANDER

≠